

## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

*Exposicion á S. M. la Reina.*

SEÑORA: La renta de aduanas llamó particularmente mi atencion desde que me encargué del desempeño del ministerio de Hacienda, que debí á la benevolencia de V. M., ya porque juzgo que con el tiempo deberá llegar á tener en España la importancia que en algunos países extranjeros, en cuyo presupuesto de ingresos forma la mas importante de sus partidas, ya por el grande influjo que está llamada á ejercer en los productos territoriales, la industria, el comercio y los consumos, bases de la riqueza y prosperidad que constituyen el esplendor, la felicidad y el poderío de las naciones modernas. Elevados sus valores en estos últimos años á una suma cada vez mas considerable, observé que habian experimentado un descenso de gran cuantía y progresivo en todos los meses desde Agosto último, de cuyo primer día está fechado el Real decreto por el que se trasladó el resguardo á las costas y fronteras del reino, declarando libre de toda pesquiza y fiscalizacion el tráfico y circulacion interior.

Cualquiera que fuese la opinion que de antemano me hubieran hecho formar sobre los efectos de este Real decreto, el modo, la época y las circunstancias en que se publicó, y las disposiciones prescritas para ejecutarle; cualesquiera que fuesen las otras causas públicas é irremediables que habian influido, y que sin duda continúan influyendo, en la baja de la renta de aduanas, como ha sucedido en Francia, Inglaterra y otras naciones, era necesario que la administracion superior consignase en sus oficinas las observaciones que los hechos mismos hubieran proporcionado á los jefes de Hacienda en las provincias. Con este fin la direccion general del ramo dirigió á los intendentes algunas preguntas formuladas para que con toda franqueza y sinceridad expusiesen las causas que á su juicio motivaban la baja de valores, manifestasen los resultados producidos por el nuevo sistema de líneas y contraregistros, y expresaran lo que tuviesen por conveniente sobre él, y muy severa y concienzudamente lo que hubiesen observado acerca del celo y moralidad en el servicio de los individuos del resguardo y empleados en las oficinas. Los intendentes han contribuido celosos á prestar este servicio, y en lo general atribuyen la baja de los valores á las causas siguientes:

1.ª Las cuantiosas importaciones hechas en 1846 al establecerse tantas sociedades anónimas mercantiles, de las cuales han debido quedar muchas existencias.

2.ª La traslacion del resguardo á las costas y fronteras que asegura la circulacion interior de los géneros extranjeros introducidos fraudulentamente, habiéndose verificado muchas importaciones de esta clase desde el 1.º de Agosto, fecha del Real decreto, hasta el 1.º de Octubre en que debia empezar á regir y depositádose los géneros á retaguardia de los puntos señalados para establecer la segunda línea.

3.ª El aumento del contrabando, debido tanto al nuevo sistema de líneas, como al arancel vigente, principal estímulo, dicen, para el tráfico ilícito por el gran número de prohibiciones que establece y los altos derechos de entrada que impone á muchos artículos.

4.ª La escasa fuerza del resguardo para cubrir las dos líneas, habiendo provincia que solo contaba 60 carabineros de infantería y 30 de caballería para guardar una extension de 20 á 22 leguas.

5.ª El establecimiento en el reino de muchas fábricas de tejidos de lino que han debido causar reduccion en las introducciones de los artículos similares extranjeros.

6.ª El estado de algunas provincias del antiguo principado de Cataluña á causa de las facciones que imposibilitan en gran manera la represion del contrabando.

7.ª La inconveniente organizacion del resguardo para el encargo que le está cometido.

Casi todos los intendentes convienen en que las líneas estan bien situadas; pero tambien en que los seguros del contrabando han bajado mucho, y hay quien afirma que hallándose antes los de los géneros de algodón de 70 á 80 por 100, y los de seda de 40 á 50, son solo hoy los primeros de 28 á 35, y los segundos de 18 á 23, existiendo depósitos de géneros y compañías dedicadas á la defraudacion. Con muy rara excepcion, los empleados de aduanas y los carabineros cumplen como corresponde sus deberes en concepto de los intendentes.

Despues de hacer esta reseña de las manifestaciones de aquellos funcionarios, dándolas la importancia administrativa que merecen, paso á exponer el estado en general de la importante renta que es objeto de esta exposicion y las causas que le producen, deduciendo naturalmente sus necesidades, para proponer medios que ocurran á satisfacerlas.

La baja experimentada en los ocho meses desde Agosto de 1847 hasta fin de Marzo último, comparados con los próximos precedentes, es considerable, pues llega á quince millones novecientos mil reales. No lo es tanto comparando los valores de la última época con un período de tiempo igual en los años anteriores, que solo asciende á seis millones y medio próximamente. (Estado núm. 1.) No debo omitir la observacion de que los siete primeros meses del año de 1847, incluso Julio, dieron todos aumento de importancia respecto á otros iguales de años precedentes, y que en Agosto de 1847, precisamente el mismo en que se publicó el Real decreto suprimiendo desde 1.º de Octubre la fiscalizacion en lo interior del reino, se experimentó ya la baja de un millón doscientos cincuenta mil reales.

Desde entonces ha seguido constantemente el descenso.

Resultado tan alarmante reconoce sin duda dos causas capitales, á saber:

1.ª El grande movimiento mercantil y aumento de consumos en el año de 1846 y primer tercio de 1847, y decaimiento experimentado en los mismos desde mediados de 1847 hasta el dia.

2.ª Las mayores facilidades que existen para el contrabando y el fraude desde que se publicó el Real decreto de Agosto último, levantando la fiscalizacion en lo interior del reino.

La primera de estas causas se evidencia con el grande aumento de valores que dieron esos meses de 1846 y 1847 sobre el año anterior, que pasa de nueve millones de reales, debido sin duda al extraordinario impulso que recibió el comercio en dicho período por el desarrollo exagerado del espíritu de asociacion mercantil, origen del establecimiento de crecido número de almacenes y casas especuladoras que introdujeron géneros extranjeros y coloniales en mayores cantidades que las que el consumo requería. Y como sobrevino el decaimiento del espíritu especulador, y con él la ruina de algunas sociedades y la crisis mercantil y monetaria, se produjo una reaccion en el curso de los negocios, que unida á las cuantiosas existencias que habia de géneros, disminuyó en

gran manera las importaciones en los últimos meses de 1847 y en 1848.

La extraccion de granos y harinas en 1846 y principios de 1847, hecha á buenos precios por la penuria que aquejaba á Francia é Inglaterra, contribuyó tambien á fomentar aquel gran movimiento comercial, proporcionando lucro y por consiguiente medios de consumo á nuestra poblacion en general, y atrayendo á los puertos de España concurrencia de buques con efectos en cambio. Ochenta y siete millones cuarenta y nueve mil doscientos noventa y seis reales vellon importaron las extracciones para Europa, y cuarenta millones novecientos ochenta mil quinientos cinco las harinas para América, que juntas componen la respetable suma de ciento veinte y ocho millones veinte y nueve mil ochocientos uno en los diez y ocho meses (estado núm. 2), cantidad considerable que circuló en el reino fecundando la agricultura, la industria, el comercio y el bienestar general.

No tan solo faltaron todos estos elementos de prosperidad de la renta desde Agosto de 1847, sino que en el último invierno se han experimentado frecuentes y recios temporales en el mar con pérdida de muchos buques, lo cual ha disminuido el número de los que debieron llegar á España, tanto procedentes de los puertos extranjeros de Europa y América, como de nuestras posesiones ultramarinas. Esto es tan cierto, que en la aduana de San Sebastian no se ha verificado ni un adeudo de procedencia marítima en todo un mes; poco menos ha sucedido en otros puertos, y es notorio el naufragio de varios buques que venian destinados á la Península y hubieran dado ingresos en nuestras aduanas.

Como prueba del cambio desfavorable que las transacciones comerciales han experimentado últimamente, bastará decir que la aduana de Almería ha sufrido una baja de seiscientos mil reales en el año de 1847 comparado con el de 1846, y de ellos corresponden cuatrocientos mil á los derechos del carbon mineral introducido de menos para las fábricas de fundicion y extraccion de minerales, muchas de las cuales han suspendido sus trabajos.

En fin, Señora, todo fue favorable á esta renta en 1846 y primeros meses de 1847; todo se presenta contrario desde mediados de 1847 hasta el dia, y probablemente continuará siéndolo en el año actual, contribuyendo á ello el estado político de la Europa. En todas partes el comercio disminuye ó retira sus capitales de las especulaciones; cada cual procura realizar sus existencias, reduce sus consumos á lo preciso por temor al porvenir, y todo esto origina disminucion sensible en el movimiento mercantil, que es la vida de la renta de aduanas. A esta causa tan lamentable como evidente de su decaimiento, consistente en motivos naturales, políticos y accidentales, el tiempo y los sucesos podrán aplicar el conveniente correctivo.

La segunda gran causa de la disminucion de los valores no es menos patente. El tránsito de un sistema fiscal antiguo y radicado en el país á otro nuevo exigia la adopcion previa de muchas disposiciones que no se adoptaron, sin duda por el anhelo de libertar al tráfico y circulacion interior de las trabas que experimentaba.

En una nacion como la España, donde cada pueblo era una aduana, y cada ciudadano un guarda para perseguir el contrabando; donde la accion fiscal no cesaba jamas, ni tenia límite alguno, pudiendo detenerse las mercaderías en cualquier punto y averiguar su procedencia y si habian pagado ó no los derechos; donde ni las casas particulares ni el palacio de los Reyes, ni las iglesias ni los conventos de monjas, ni sitio alguno en fin estaban exceptuados de la visita y reconocimiento del resguardo en persecucion del contrabando, y donde á pesar de todo se

hacia este tráfico ilícito en grande escala, se comprende muy bien que, levantados los medios de persecucion en lo interior del reino, se daban facilidades al fraude y al contrabando, y que era necesario adoptar providencias eficaces para combatirlos, cerrar la frontera, vigilar las costas, ó intervenir las operaciones de las aduanas de un modo mas severo que cuando existian tantos otros medios fiscales.

Sin adoptar medidas importantes que ocurriesen á esta necesidad se levantó la fiscalizacion en lo interior, trasladándose el resguardo á las costas y fronteras; y como los defraudadores estaban acostumbrados á circular por un espacio de mil leguas, erizado de guardas y perseguidores, cual era antes la nacion entera con sus autoridades, su ejército y sus habitantes, facultados todos para denunciarlos y combatirlos, se comprende muy bien que no hallarian grandes obstáculos con que luchar en una extension de tres, cuatro ó cinco leguas mal cubiertas y resguardadas, pudiendo con tanta facilidad evadir la vigilancia de los carabineros por lo montuoso en lo general de nuestro territorio.

Descendiendo al exámen de los hechos que prueban esta segunda gran causa de baja en los valores, resulta que la primera línea del litoral marítimo y de las fronteras no está suficientemente cubierta con la escasa fuerza del resguardo destinada á ella, habiendo de cubrir una segunda línea y resguardar una zona de cuatro á cinco leguas; porque acaso tambien no se han estudiado como corresponde los sitios por donde conviene mas dirigir la línea, y aquellos donde sea necesario situar fuerza fija ó volante; por la falta de casetas ó medios de abrigo en algunas cordilleras ó avenidas en que convenga establecer cuerpos de guardia, vigilantes ó centinelas, y por no haberse adoptado los medios de intervenir y observar el servicio del resguardo, de modo que este puede impunemente ó con muy remoto riesgo consentir ó auxiliar á los contrabandistas. En algunos puntos ademas ha tenido que abandonar aquel cuerpo el servicio de su instituto para atender á objetos militares ó políticos, con utilidad por otra parte del Estado, pero dejando fácil acceso al contrabando, protegido á la vez por las facciones en los sitios que el resguardo abandonaba, y por intereses y motivos locales en otros.

Tampoco se ha establecido como es necesario un medio regular y efectivo de fiscalizacion de las operaciones de las aduanas que impida á los empleados abusar impunemente de su cometido, como puede suceder con facilidad haciendo gracias en la clasificacion y consintiendo disminucion en la cantidad de las mercaderías; ni se ha sustituido como es conveniente la accion severa, pero pronta, franca y leal de la administracion á la suspicacia fiscal y trámites forenses que entorpecen y aniquilan el tráfico. Algunas aduanas tambien se hallan mal situadas, en puntos como Elizondo, distantes de la frontera, por falta de edificios ú otras causas, lo cual produce irregularidad en la línea y en la zona, y dificulta el buen servicio del resguardo y de las oficinas.

Fijado por el Real decreto de 4.º de Agosto que hubiese una zona desde una á cinco leguas sometida á la accion fiscal y á las operaciones del resguardo, se encargó á los intendentes que señalasen la segunda línea con acuerdo de la junta de jefes. Ha sido muy vario el procedimiento en este particular, ensanchando ó estrechando la zona en cada punto, segun las opiniones respectivas, y quizá segun lo permita ó aconseje la topografía. Quejas de unos pueblos, porque estando á mas de cinco leguas de la frontera se les comprendia en la zona; reclamaciones de otros, porque se obstruía la circulacion de los géneros y efectos que poseian; propuestas de algunos jefes del resguardo pretendiendo ensanchar la zona hasta diez ó mas leguas en algunos puntos; medidas fiscales para la entrada y salida de ganados y efectos de la zona á lo interior del reino, y otra multitud de pretensiones, tan diversas como encontradas, manifiestan la necesidad de fijar este punto del servicio con reglas y procedimientos especiales para cada localidad, segun lo exija su topografía, la naturaleza del tráfico y la conveniencia del servicio.

En virtud de lo prescrito en el mismo Real decreto, se establecieron puntos de confrontacion en la segunda línea de la zona, y se les cometi6 el encargo de recoger las guias que se presentasen, confrontando exteriormente si los bultos estaban conformes con ellas y cortando el precinto. Limitadas á esto sus funciones, situados en casillas ó tal vez á la intemperie, y servidos por un individuo del cuerpo de carabineros, por mas celo que este emplee no pueden llenar el objeto que deben tener estos establecimientos, que es intervenir á las aduanas por medio de la comprobacion de sus operaciones.

Se prescribió tambien que los géneros y efectos que se dirijan á lo interior del reino deben presentarse precisamente en los contrarregistros dentro de un tiempo fijado en las guias; pero no se adoptó me-

dio alguno para hacer efectiva esta disposicion, y muchos no cumplen con ella, resultando que en el estado en que se hallan son de muy escasa ó ninguna utilidad los contrarregistros, conviniendo reorganizarlos de modo que formen una verdadera y positiva comprobacion de las operaciones de las oficinas de entrada, poniendo un obstáculo saludable á los abusos, y facilitando á los jefes superiores de las rentas medios de intervenir aquellas y de perseguir el fraude.

El hecho observado de que la baja de los valores es general en todas las aduanas del reino, señaladamente en los meses transcurridos de este año, y los motivos generales que para ella existen, produce la conviccion de que aquella no depende de la infidencia, poco celo y faltas de los empleados encargados de su administracion. Y si bien puede haber excepciones y abusos, tanto en los individuos del cuerpo de carabineros, como en los empleados de la renta, debo confesar que unos y otros en la generalidad cumplen con su deber. Pero no basta esta conviccion para satisfacer á un Gobierno celoso y á las prescripciones de la experiencia, que demandan garantías positivas de buen servicio consignadas en reglas prácticas de administracion.

Ademas de un método ordenado y constante para nombrar, ascender y separar los empleados con justicia, es conveniente conceder alguna recompensa á los que con su celo den resultados favorables á la recaudacion, y establecer al mismo tiempo una intervencion regular y constante de todas las operaciones que proporcionen el conocimiento de los hechos de cada funcionario, é impida el abuso á que estan muy expuestos los hombres cuando en él tienen interes y pueden verificarlo impunemente. La instrucción de aduanas que rige desde 9 de Abril de 1843, adoptando los buenos principios de administracion, fruto de una ilustrada experiencia, redujo á formas gubernativas muchos procedimientos que antes las tenian judiciales, y causaban graves perjuicios y entorpecimientos á la renta y á los contribuyentes, vigorizando por aquel medio la accion administrativa en todos los actos que le son peculiares.

Siguiendo ahora estos medios experimentados con tan buen éxito para la renta y para el comercio, se ratifican las disposiciones de la instrucción; y en otra adaptada á las operaciones de comprobacion que se establecen se fijarán tambien disposiciones eficaces para remunerar los servicios especiales que se presten á la renta, y defender á esta de los males que la infidencia, la ignorancia ó el descuido de los empleados pueden irrogarla.

Expuestas las causas del descenso que experimentan los valores de aduanas, la situacion de las varias partes que constituyen esencialmente la administracion de esta renta, y demostradas sus necesidades, resta solo presentar los medios de satisfacerlas. Tres son en sentir del Ministro que suscribe los objetos á que deben dirigirse:

1.º Disminuir el interes y demas estímulos que tienen el contrabando y la defraudacion.

2.º Combatir una y otra con medidas represivas, severas, enérgicamente ejecutadas, que hagan muy arriesgado y costoso el tráfico ilícito, y preferible el comercio de buena fe.

3.º Asegurar la recaudacion é ingreso en las arcas del Tesoro de los derechos que adeuden todas las mercaderías, frutos y efectos que demande el consumo de la nacion, dando seguridades de completa igualdad al comercio, y toda la facilidad, confianza y proteccion que requieren sus transacciones.

Con las disposiciones contenidas en el adjunto proyecto de decreto, juzgo que se alcanzarán los objetos segundo y tercero expresados. Por ellas se establecen y organizan convenientemente el resguardo y las oficinas; se regularizan é intervienen las operaciones de uno y otras; se toman garantías de probidad, inteligencia y celo en todos los funcionarios; se adoptan medios de perfeccionar el servicio, y se levantan trabas y procedimientos largos y costosos con que se molesta y perjudica el comercio en daño de sus lícitas especulaciones.

Por estos medios se satisfará, no solo á las necesidades de la renta como parte del presupuesto de ingresos para cubrir las obligaciones del Estado, sino tambien á las demandas de la industria y á la conveniencia del comercio, haciendo reales y efectivas las disposiciones de las leyes que los protegen y fomentan, disposiciones burladas hasta ahora en gran parte por el contrabando y la defraudacion.

Tambien se frustra la proteccion que las leyes han querido dar á la industria nacional, y se causan perjuicios considerables al comercio con el sistema actual de vender para el consumo los géneros ilícitos aprehendidos y comisados. De ellos se forma un mercado no despreciable, que surtiendo á los consumidores, rebaja la demanda que con la prohibicion se quiso conceder exclusivamente á las manufacturas españolas; y como las ventas se hacen á precios cómodos y á veces ínfimos, se daña al comercio, abatiendo

el valor y disminuyendo el consumo de las mercaderías legítimamente introducidas que han pagado crecidos derechos. He creído por lo tanto que deben extraerse de la Peninsula los géneros procedentes de comisos, cuya introduccion esté prohibida, con lo cual se satisfará al mismo tiempo á frecuentes y repetidas quejas y reclamaciones que la industria y el comercio tienen dirigidas al Gobierno de V. M. sobre este punto.

Para ejecutar la serie de medidas que tengo la honra de proponer, se hace necesario dar al cuerpo de carabineros una organizacion mas adecuada al servicio de resguardar las rentas del modo que ahora se le encomienda, y en armonia con la nueva forma dada al de la línea fronteriza, establecimiento y operaciones de las aduanas, adoptando á la vez economías que proporcionen medios de sostener la fuerza suficiente para la completa represion del contrabando. La organizacion militar de la fuerza destinada al servicio civil, ensayada con tan buen éxito en la guardia de este nombre, me ha parecido adaptable y conveniente para el cuerpo de carabineros. La disciplina y severidad de aquella conservarán y fomentarán la moralidad que tanto conviene al fin confiado á su instituto, y no serán un obstáculo para que se consagre exclusivamente y con toda eficacia al resguardo y auxilio de las rentas públicas, estando para ejecutarlo á las órdenes y dependencia del Ministro de Hacienda.

A fin de completar la represion del contrabando, y para evitar hasta la posibilidad de abusos por parte del resguardo, que en otras épocas se han lamentado, se adopta un medio para que pueda conocerse de qué modo desempeña aquel su cometido, y los intendentes tengan facilidad de vigilar é impulsar el buen servicio en todos los ramos.

Con notable economía se propone el Gobierno llevar á cabo las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto, reorganizando las oficinas existentes y aprovechando empleados cesantes que disfrutaban sueldo, con lo cual se utilizarán tambien los conocimientos especiales que poseen antiguos servidores del Estado en aduanas y resguardos.

El complemento de las medidas para fomentar la renta de aduanas con que se llenará el objeto de disminuir el interes y los demas estímulos del contrabando y la defraudacion, se encuentra en un arancel que ponga en perfecta armonía la proteccion debida á la industria y al comercio de buena fe con los derechos de los consumidores y el mayor rendimiento de las rentas públicas, modificando los derechos de algunos géneros que los pagan en la actualidad excesivos, aumentando los de otros que pueden soportarlos mas altos, y levantando la prohibicion de introducir muchos que no se elaboran en el reino en cantidad ó calidad suficientes para lo que demandan el gusto, las necesidades y costumbres de los consumidores. Entonces se habrá quitado la mayor parte de su fuerza al contrabando y al fraude.

No ha descuidado ni olvidado este punto importante el Gobierno de V. M., y preparado tiene un proyecto de ley que someterá á las Cortes en sus primeras reuniones. En él ha procurado conciliar todos los intereses que le estan encomendados, tomando por punto de partida el respetar y dar proteccion á los derechos é intereses creados por la industria, y el fomentar aquellos ramos de ella que poseen condiciones de prosperidad, sin seguir ciegamente doctrinas de escuela, ni dejarse arrastrar por exigencias exageradas de un mal entendido exclusivismo. Ha tomado por guia la experiencia consignada en los actos de la administracion, procurando que sea positiva la proteccion que se acuerda á la industria, real el recargo señalado á los productos extranjeros, cierta la recaudacion en las aduanas tan expedita y libre como lo requiere la accion del comercio, y en suma que la verdad sea su resultado, huyendo de proponer leyes imposibles que solo sirven para desconcepcionar á los Gobiernos, y desmoralizar á las naciones.

Mientras la publicacion del nuevo arancel pueda verificarse, el Gobierno en el círculo de sus atribuciones adoptará cuantas medidas particulares pueda para lograr tan importante resultado.

En vista de todo lo expuesto tengo el honor de suplicar á V. M. se digne rubricar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 45 de Mayo de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º El cuerpo de carabineros del reino dependerá del ministerio de la Guerra en su organiza-

cion y disciplina, y del ministerio de Hacienda en todo lo que diga relacion al servicio. Cada uno de estos ministerios formará el reglamento concerniente á la parte que les corresponda.

Art. 2.º Tendrá este cuerpo por exclusivo objeto el resguardo de las rentas públicas, bajo la dependencia del ministerio de Hacienda y de sus delegados en las provincias, destinándose toda su fuerza á cubrir una sola línea en las costas y fronteras del reino.

Los puntos que haya de ocupar esta única línea se demarcarán, tomando especial conocimiento de la topografía, caminos, puentes, vados y sitios frecuentados por el tráfico y el contrabando.

Art. 3.º Para este servicio se establecerán atalayas y puntos de observacion, de señal y aviso que faciliten la combinacion del movimiento de la fuerza en la línea y del resguardo terrestre con el marítimo, y tambien casetas ó medios de abrigo para los cuerpos de guardia ó centinelas, adoptándose las demas disposiciones conducentes á cerrar el paso á toda introduccion ilegítima.

Art. 4.º En la línea de las fronteras y costas estarán situadas las aduanas que fueren necesarias, y sus operaciones se hallarán cometidas exclusivamente á los empleados designados para este objeto.

Art. 5.º El servicio en las bahías y muelles para las operaciones de aduanas marcadas en instruccion estará á cargo de los administradores de las mismas, y se establecerán las reglas é intervencion necesarias para que no puedan alterarse ni sustraerse bultos ó efectos á bordo de los buques, ni desde que se descarguen hasta que se proceda al despacho y adeudo.

Art. 6.º Se establecerán contraregistros ú oficinas de comprobacion á una distancia que no exceda de seis leguas de las aduanas en los puntos mas á propósito para verificarla con comodidad y sin perjuicio del tráfico y comercio, segun lo permitan los caminos y poblaciones. El servicio de estas oficinas se hará por empleados nombrados al efecto.

Art. 7.º No podrán circular de noche mercaderías, frutos ó efectos en la zona comprendida entre las aduanas y los contraregistros.

Art. 8.º Los géneros, frutos y efectos despachados en las aduanas para lo interior del reino se presentarán precisamente en el contraregistro á que vayan destinados dentro del tiempo que se señale en la guia y se comprobarán con esta.

Si se hallaren diferencias de mas ó de menos en la cantidad ó calidad se aplicarán las disposiciones de la instruccion de aduanas, doblándose las penas ó recargos impuestos en ella.

Art. 9.º En una instruccion particular se determinará el modo de ejecutar las operaciones que corresponden á estas oficinas con brevedad y sin detrimento de las mercaderías: tambien se comprenderán los medios de confrontar y justificar todas las operaciones de las aduanas, la responsabilidad que habrá de exigirse á los empleados por las faltas en que incurran, y el premio debido á los servicios especiales que se presten á la renta.

Art. 10. En todas las operaciones de aduanas y contraregistros se procederá con arreglo á la instruccion publicada en 9 de Abril de 1843, que se declara vigente en todos sus artículos, derogándose la excepcion que incidentalmente se hizo sobre la declaracion de los comisos en Real orden de 22 de Marzo de 1845.

Art. 11. En las provincias litorales y fronterizas habrá celadores que vigilarán en la línea de los contraregistros y en la zona comprendida entre estas y la costa y frontera, á retaguardia del resguardo de carabineros, y harán las visitas y el servicio que dispongan los intendentes, arreglándose siempre á las instrucciones y órdenes que estos les den. En las provincias marítimas se destinarán algunos celadores al servicio de las aduanas en los muelles y bahías.

Art. 12. En el acto de la persecucion del contrabando, la fuerza destinada á su represion podrá pasar la línea del contraregistro hácia lo interior del reino, como se declaró en Real orden de 18 de Octubre último. Los géneros de algodón y otros, cuya introduccion en el reino está prohibida, serán aprehendidos donde se encuentren con arreglo á la Real orden de 25 del citado mes de Octubre.

Art. 13. Las mercaderías y efectos de ilícito comercio que se aprehendan, tanto en las aduanas y contraregistros, como en otros puntos, se venderán con la precisa condicion de exportarse de la Península, cuidando de que así se verifique, sin que pueda destinarse parte alguna al consumo.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1848. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

**R**ESÚMEN de los valores que ha tenido la renta de aduanas en la Península é islas adyacentes en el periodo que se expresará.

	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	TOTAL.
1844 y 45.	8.998,800	10.947,700	12.163,900	9.364,600	9.218,000	8.279,400	8.055,700	8.445,600	75.475,700
1845 y 46.	10.545,400	12.722,000	13.722,800	11.926,700	9.589,700	7.304,300	7.962,400	10.630,100	84.400,400
1846 y 47.	10.803,300	14.959,700	15.008,600	12.512,300	10.154,300	9.615,000	9.755,100	11.228,300	94.036,600
1847 y 48.	9.550,500	11.706,300	14.189,400	10.229,500	9.128,500	6.610,700	8.731,400	7.996,200	78.142,500

	COMPARACIONES.		DIFERENCIAS.	
	Mas en los primeros.	Menos en los primeros.		
De cada uno de los tres primeros periodos con el último.....	1844 y 45.....	75.475,700	}	2.666,800
	1847 y 48.....	78.142,500		
	1845 y 46.....	84.400,400	}	»
	1847 y 48.....	78.142,500		
	1846 y 47.....	94.036,600	}	»
	1847 y 48.....	78.142,500		
De resultados generales.....	Año comun de 1844 á 47.....	84.637,500	}	»
	Año de 1847 á 48.....	78.142,500		

## NUMERO 2.º

## EXPORTACION DE GRANOS Y HARINA DE ESPAÑA A EUROPA.

GRANOS.		Fanegas.	Valor rs. vn.
1846.....	Cebada.....	37,230	933,147
	Centeno.....	73,562	1.283,544
	Maiz.....	36,728	1.127,087
	Trigo.....	620,182	21.513,420
		767,702	24.857,198
1847. Primer semestre.....	Cebada.....	1,656	50,648
	Centeno.....	17,884	614,684
	Maiz.....	652,045	24.442,402
	Trigo.....	412,106	19.617,296
		1.083,691	46.725,030
HARINA.		Arrobas.	
1846.....		260,792	3.888,286
1847. Primer semestre.....		700,861	11.578,782
		961,653	15.467,068
TOTAL EXPORTACION PARA EUROPA.			
Granos.....	{ En 1846, fanegas.....	767,702	24.857,198
	{ Primer semestre de 1847.....	1.083,691	46.725,030
Harinas.....	{ Fanegas.....	1.851,393	71.582,228
	{ Arrobas.....	961,653	15.467,068
	Total rs. vn.....		87.049,296
PARA AMERICA.			
1846.....	Harina.....	1.581,698	24.802,736
1847. Primer semestre.....	Idem.....	782,612	16.177,769
		2.364,310	40.980,505
TOTAL DE EXPORTACION EN LOS 18 MESES.			
	Granos, fanegas.....	1.851,393	71.582,228
	Harinas para Europa, arrobas.....	961,653	15.467,068
	Total para Europa.....		87.049,296
	Harinas para América, arrobas.....	2.364,310	40.980,505
			128.029,801

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

SEÑORA: En Real decreto de 17 de Abril último se dignó V. M. hacer extensivos los beneficios del convenio de Vergara á todos los generales, jefes y oficiales que sirvieron en las filas de D. Carlos en la última guerra civil, y se sirvió V. M. igualmente establecer las reglas que habian de observarse para que los interesados pudiesen obtener aquellos beneficios.

En el artículo 2.º se fija el plazo de un mes para que los que se hallan en la Península puedan presentar sus instancias, y el de 45 dias para que lo verifiquen los que residen en pais extranjero. Estos plazos, Señora, han parecido cortos, segun exponen algunos Capitanes generales, por razones dignas de consideracion. En consecuencia, y para facilitar los efectos de la Real benignidad de V. M., el Ministro que suscribe, segun lo acordado en Consejo de Ministros, tie-

ne la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Mayo de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Paula Figueras.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se prorogan por un mes los plazos señalados en el art. 2.º de mi Real decreto de 17 de Abril último, para que los generales, jefes y oficiales que sirvieron en el ejército carlista, en la última guerra civil, ya se hallen dentro, ya fuera de la Península, puedan presentar sus instancias en solicitud de que se les apliquen aquellos beneficios.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El brigadier D. Narciso Ametller será dado de baja definitivamente en el ejército por haberse fugado de la plaza de Badajoz en donde se hallaba de cuartel.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Continúan las firmas de las personas que en las provincias que se expresan se adhieren á la exposicion dirigida á S. M. la Reina (Q. D. G.) «inserta en la Gaceta del 8 último» con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del actual sobre los trastornadores del órden público.

PALENCIA.

Cárlos, obispo de Palencia.  
Teniente general Bartolomé Amor.  
Como comisionado del cabildo, Juan José Almonacid.  
Santiago García Urrieta.  
Gaspar de Cos.  
Francisco Alonso, escribano, secretario capitular.  
El coronel retirado, individuo del ayuntamiento, Pantaleon Cires.  
Gregorio Meliton Martinez, vicario general.  
Juan Antonio Gomez de Robledo, fiscal general eclesiástico.  
Ignacio Amor y Vallejo.  
El marques de Castrofuerte.  
Lino Cesio.  
Manuel Pombo.  
José María Muñoz.  
Jacinto Quintano, diputado provincial.  
José Martínez Gurrea, diputado provincial.  
Fernando Torres de Tejada.  
Estanislao Joaquin Pintó.  
Francisco María de Crespo.  
Marcos Ramon de Pobes.  
Joaquin Sanz.  
Juan Presa y Huerta.  
José de Villalobos.  
Fernando Lamuño.  
Enrique de la Cuetara, diputado provincial.  
Cosme Martínez.  
Toribio Lecanda.  
Joaquin Escario.  
Ambrosio Martínez.  
Tomas Delgado de Robles.  
Manuel Martínez Gurrea.  
Matias Astudillo.  
Manuel Zalameda.  
Miguel Blanco.  
Niceto Lerma.  
Manuel Tapia.  
Vicente Fernandez.  
Fernando Martínez.  
Eusebio Pastor.  
Severiano Gomez de Enterria.  
Felix de Abia.  
Angel Simon.  
Por Felix Lorente, Valero Perez.  
Juan Silberio Sanchez, catedrático del instituto.  
Justo Cacopardo, catedrático del instituto.  
Leonardo Estebanez, catedrático del instituto.  
Miguel Junco.  
Eduardo Rodriguez de Cosio.  
Lucas Garrido.  
Manuel Junco.  
Valentin Blanco.  
José Perez Orozco.  
José Alfaro.  
Cándido Ruiz del Valle.  
Deogracias Gutierrez y Cano.  
Juan Carriedo.  
Rafael Maestro.  
Teniente, Juan Doseijo.  
Celedonio Docio Fernandez.  
A. Simon Diez.  
Cosme Jimenez.  
Norberto Montoya.  
Guillermo Espinosa.

Valentin Pastor Garcia.  
Lucio Valcarce.  
Severo Garcia.  
Julian Moreno.  
Julian Garcia.  
Mariano Rodriguez.  
Angel Aguado.  
Gregorio Gagasa.  
Gregorio Fernandez.  
Francisco Urizar de Aldaca.  
Mariano Garrido, primer teniente de alcalde.  
Balbino Martinez Arroyo.  
Manuel Ruiz.  
Ildelfonso de la Rueda Lopez.  
Pedro Fernandez de Villaran.  
Pablo Galan.  
Bernardo Gago.  
Matias Páramo.  
Juan Eloy Ruano.  
Gregorio Delgado.  
Ezequiel Revuelta.  
Mariano Gonzalez.  
Ramon Ramos.  
Antonio Fernandez.  
Benito Quijada.  
Baltasar Olea.  
Francisco Zamaniela.  
Julian Fernandez.  
Valentin Isla.  
Juan Perez.  
José Perez.  
Damian Pastor.  
José Oller.  
Serafin del Rincon y Ezquerria.  
El decano interino del colegio de abogados, Antonio María Calonge.  
Nicolas Polo Monroy.  
Julian Gomez.  
Ignacio Pelaez.  
Pascual Escurel.  
Pedro Matienzo.  
Isidro de la Riva Merino.  
Rosendo Carral.  
Miguel de las Moras.  
Juan de Lanza.  
Por José Blanco Navarro, Isidoro Inojal.  
Nicolas Nasarre y Laborda.  
Emeterio Lorenzana.  
Casimiro Revilla.  
Bruno Aparicio.  
Santos María Calva de Torres.  
Anacleto del Muro.  
José Maldonado.  
Victoriano Pastor.  
Juan de Argumosa.  
Pedro Vidal.  
Bernardino del Corral.  
Mauricio Perez.  
Inocencio Dominguez.  
Saturnino Perez Pascual.  
Francisco Rodriguez.  
José Grajal Ruiz.  
Anacleto Brizuela.  
Evaristo de Soto.  
Félix Merino.  
Gregorio Martin.  
José Barroso.  
Juan Garcia.  
Fernando de Quiñones.  
Miguel Ortega.  
Santos Ibañez.  
Donato Adriaenset de Perinat.  
Por Eusebio Ibañez, Pablo Galan Pastor.  
Angel Remola.  
Manuel del Castillo.  
Gregorio Gonzalez.  
Santiago Robles.  
Saturnino Gutierrez.  
Miguel de Soto.  
Eliás Garcia.  
Gervasio Santos.  
Francisco Penche.  
Fernando Martinez.  
Esteban del Olmo.  
José Llanos.  
Faustino Albertos Hidalgo.  
Sotero Gregorio de la Riva.  
Julian Martinez de Azcoitia.  
Bonifacio Diaz Pedrejal.  
Domingo Salazar.  
Joaquin Blanco.  
Manuel Jesus Bustelo.  
Ignacio Maria Orduña.  
Francisco Bequer.  
Manuel Monasterio.  
Félix Lopez Marin.  
Bernardo Rodriguez.  
José María Gomez.  
Simon de la Torre.  
Mariano Meriel.  
Cesareo A. del Muro.  
Antonio Blanco Guerrero.  
Antonio Polanco, diputado provincial.  
Nemesio Callejo.  
Casimiro Calvo Lopez.  
Pablo Silva.  
Benigno Pineda.  
Martin Perez.  
Ruperto Solperez.  
Bonifacio Garcia.  
Manuel Ortega.  
Francisco Calderon.  
Justo María de Velasco.  
Juan Estrada.  
José Diaz.  
Lucas Villan.  
Nicomedes del Paso.  
Pedro Casado.  
Brigadier, Ignacio de Chinchilla.  
Antonio Paniagua.  
J. G. Agteros.

Victoriano Garcia.  
Domingo Velasco.  
Narciso Calvo.  
Nicolas Ventura.  
Mariano Berri.  
Pablo Espinosa Serrano.  
Esteban Alisar.  
Joaquin Calvo.  
Lorenzo Atienza.  
Braulio Gallo.  
Guillermo Martinez Azcoitia.  
Gabriel Gonzalez Puertas.  
José Martinez Liébana.  
El baron de Adraneta.  
Tomas Gomez Inguanzo.  
Vicente Lopez.  
Antonio Vieta.  
Juan Gabalda.  
Juan Fernandez Marina.  
Juan Mazariegos.  
Leoncio Ruiz.  
Julian Cuesta.  
Bonifacio Pariente.  
Victoriano Cruz.  
Saturnino Alconero.  
Luis Ataz.  
Alejo Perez.  
Pedro Ortega.  
Isidro de la Riva Alonso.  
José Pablo Espeso.  
Francisco Pá Serrano Sanchez.  
Diego Cines.  
Coronel graduado, Manuel Rionegro.  
Rufino Castañeda.  
José de Torre Lequerica.  
Isaac Ovejero Perez.  
Juan Gonzalez Largo.  
Luciano Ordoñez.  
Faustino Saez.  
Dionisio Villaumbrales.  
Manuel Arroyo.  
Inocencio Martinez de Velasco.  
Pedro de la Loma.  
Narciso Mendez.  
Fermin Urrutia.  
Paulino de la Mora.  
José Loriente.  
Juan Francisco Gil.  
Cesareo Fernandez de Villaran.  
Ignacio Ortega.  
José Calonge y Carrasco.  
Bonifacio Garcia.  
Juan Iglesias.  
Pedro Lopez Tadeo.  
Eusebio Bonilla.  
Francisco Garcia.  
Joaquin Nieto.  
Francisco Paniagua.  
Fermin Matute.  
Ambrosio Martinez.  
Juan Cembrero.  
Diego Morales.  
Higinio Alconero.  
Eugenio Garcia Ruiz.  
Manuel Saenz Diente.  
Santiago Garcia Hernando.  
José María Ochoa.  
Felipe Perez y Prádanos.  
Fabian Gomez.  
Agustin de Medina.  
Zoilo Miguel Linage.  
Melchor Herce.  
Manuel Dominguez.  
Estanislao Florez.  
Felipe Gonzalez.  
Juan Zazo.  
Dámaso Lopez.

(Se continuara.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Mayo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 21 <sup>15</sup>/<sub>16</sub> y 22 al contado.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 41. Paris, 4-50 din.

Alicante, 6 din. b.	Málaga, 7 din. b.
Barcelona á ps. fs., 9 id. id.	Santander, 6 id. id.
Bilbao, 6 id. id.	Santiago, 4 id. id.
Cádiz, 9 id. id.	Sevilla, 8 id. id.
Coruña, 6 id. id.	Valencia, 8 id. id.
Granada, 5 id. id.	Zaragoza, 6 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia.—Republica conyugal*, comedia nueva, original, en cuatro actos y en verso, debida á la pluma de uno de nuestros primeros escritores.—*Boleras nuevas á catorce.—Los payos en el ensayo*, divertido sainete.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.—*Dos años para un criado*, pieza en un acto.—Baile.—*Los dos amigos y el docto.*—Baile.—*El alcalde de Benamocarra*, pieza nueva en un acto del género andaluz.

VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—*Aman-te y hermano á un tiempo*, comedia en un acto.—Baile.—*El abogado de pobres*, comedia en un acto.—Baile.—*La novia de palo*, pieza en un acto.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.—*I due Fosca-ri*, ópera en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.